



CUT: 195682-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1036-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 05 de octubre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo de 30.11.2021, mediante el cual el Programa Agua Segura para Lima y Callao, con RUC N°20602547443, a través de su Representante Legal don Cesar Augusto Sánchez Salas, identificado con DNI N° 08841879, y domiciliado en la Av. República de Panamá N° 3650– Piso 3, San Isidro, Telf.: 999755840/970054529, con correo electrónico: prequejo@vivienda.gob.pe y apicon@vivienda.gob.pe, solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de dos pozos tipo tubulares del acuífero del río Rímac, para el proyecto denominado “*Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los Distritos de Ate - Santa Anita*”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad;

Que, el artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, en su penúltimo párrafo establece que “*las opiniones del Consejos son vinculantes en tanto guarden relación con el plan de gestión de Recursos Hídricos aprobado por el ANA*”

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo señala que “*en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua*”. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el “*Formato Anexo N° 1*”; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado

presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz;

Que, el administrado sustenta su solicitud, según el procedimiento N°13 del TUPA ANA, con la memoria descriptiva de acuerdo al Formato Anexo N°8;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, al analizar y evaluar el expediente administrativo emitió la Carta N°0231-2022-ANA-AAA-CF. de 11.03.2022 con las siguientes observaciones: (...)

- a) *Presentar un plano de ubicación y perimétrico, indicando los sectores 158, 159 y 161 a beneficiar en coordenadas UTM (WGS 84).*
- b) *Indique que parte de la demanda actual está cubierta con agua subterránea (Pozos) y que parte de la demanda será cubierta con los Pozos PP-03 y PP-04 (Balance hídrico), la cual será materia de acreditación de la disponibilidad hídrica solicitada.*
- c) *Los pozos existentes, que actualmente abastecen al sector 158, 159 y 161 deben de contar con Licencia de Uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, la suma de los volúmenes otorgados se deberá de considerarse en el balance hídrico solicitado*
- d) *No sustenta la demanda de uso de agua requerida, en la cual debe detallar la población actual de acuerdo al INEI, tasa de crecimiento (incremento de habitantes) según el último censo realizado, dotación (l/persona/día) según el Reglamento Nacional de Edificaciones y el volumen requerido en (m³/año), considerando que los derechos de uso de agua que se otorga en oportunidad, cantidad y calidad para el fin determinado.*
- e) *La demanda solicitada para la acreditación de la disponibilidad hídrica debe indicar el caudal requerido (l/s), el régimen de explotación en hrs/día, día/semana, meses/año, debiendo mensualizar y detallar el volumen anual (m³/año), por cada pozo proyectado.*
- f) *Los expedientes con CUT. 195673-2021, CUT. 195682-2021 y CUT. 195698 se encuentran en una misma área de estudio por que deberá de realizar un balance hídrico sustentado mediante un modelo matemático hidrogeológico del área investigada por proyectar más de tres (03) pozos tubulares según lo indicado en el ítem 1.1 Introducción. **Sic**; otorgándole un plazo de diez (10) días;*

Que, en autos obra el Oficio N° 006-2022-ANA-CRHC.CHIRILU/PRESIDNETE de 17.01.2022, que contiene la opinión técnica emitida por el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, donde concluye que es compatible con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, con el Plan Nacional de Recursos Hídricos y con el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca del Río Rímac, Periodo Agosto 2021 - Julio 2022;

Que, la administrada mediante los escritos de 11.04.2022, 23.06.2022 y 08.07.2022, presentó el levantamiento de observaciones;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N° 0639-2022-ANA-AAA.CF, dispuso la colocación del Aviso Oficial N° 0031-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL;

Que, con escrito de 24.08.2022 la administrada adjuntó las publicaciones realizadas en el diario oficial "El Peruano" y diario "Expreso", así como la Constancias de Colocación del Aviso Oficial en las instalaciones de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, en la Municipalidad Distrital de Ate, en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Rímac;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados y la subsanación de observaciones, emitió el Informe

Técnico N°0149-2022-ANA-AAA.CF/CJPV de 08.09.2022, que se anexa a la presente resolución¹, y concluyó que resulta técnicamente viable aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente de dos pozos tipo tubulares proyectados P-03 y PP-04, por un volumen de 2 128 680 m³/año, para el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los Distritos de Ate - Santa Anita, de la Provincia y Departamento Lima”, para cubrir la demanda de agua de los Sectores 158, 159 y 161, ubicado en los distritos de Santa Anita, y Ate, provincia y departamento Lima;

Que, la administrada presentó un escrito complementario de 12.09.2022, levantando las observaciones; la misma que el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza consideró continuar con su trámite regular, adjuntándose además la Declaración Jurada de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico debidamente suscrita, sujeta a evaluación posterior;

Que, en mérito a la evaluación técnica, la opinión favorable del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, la publicación y colocación del Aviso Oficial N°0031-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL y de conformidad a las normas Ignacio Martínez Gonzales representante legal del Programa Agua Segura para Lima y Callao con RUC N° 20602547443;

Que, estando al mérito del Informe Legal N°269-2022-ANA-AAA-CF/JPA de 28.09.2021, el informe Técnico N°0149-2022-ANA-AAA.CF/CJPV, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar, la Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de dos (2) pozos tubulares proveniente del acuífero del río Rímac por un volumen de 2 128 680 m³/año, para el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los Distritos de Ate - Santa Anita, de la Provincia y Departamento Lima”, a favor del Programa Agua Segura para Lima y Callao con RUC N° 20602547443, conforme al siguiente detalle:

Características técnicas de la Acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea

Persona Jurídica	RUC	Ubicación Política del Pozo y Proyecto				Demanda Hídrica Sustentada (m ³ /año)		
		Unidad Operativa	Distrito	Provincia	Departamento			
PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO	20602547443	Sector 158, 159 y 161	Ate	Lima	Lima	2 128 680		
Tipo de Fuente/ Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de Pozo	Punto de interés (captación)	Ubicación Geográfica del punto de interés Coordenadas UTM (WGS 84)-18S			Caudal requerido para el proyecto (L/s)	
				Este (m)	Norte (m)			Altitud (msnm)
Subterránea / Uso Poblacional	Acuífero Río Rímac	Tubular	PP-03 (SEV. 1)	294 698	8 671 406		415	45
			PP-03 (SEV. 1)	295 518	8 671 623	428	45	

¹ TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos (2) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 4°. - La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, así como no constituye derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente resolución directoral al Programa Agua Segura para Lima y Callao, con copia a la Municipalidad Distrital de Santa Anita y Municipalidad Distrital de Ate, Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín y remitir una copia a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Javier P.